



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00173-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AURA ELVIA BERMEO DE LEMOS
DEMANDADO : UGPP
AUTO NÚMERO : AS-12-11-306-17

Mediante solicitud radicada el 29 de noviembre de hogaño, el apoderado de la entidad accionada, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día cinco (05) de diciembre de hogaño, toda vez que no cuenta con dependiente en esta ciudad, y para esta misma hora y fecha tiene programada otras audiencias en la ciudad de Neiva, Huila (fl. 305).

Respecto al aplazamiento de la audiencia inicial, el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A prevé lo siguiente: *"Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.(...)"*.

Conforme a la normativa expuesta, no se avizora en el caso de marras una justa causa por fuerza mayor o caso fortuito, que amerite la reprogramación de la diligencia, reiterando que la fecha fijada para esta diligencia fue notificada a las partes en proveído del 03 de agosto de 2017, es decir, con más de 03 meses de anticipación. Así mismo, se le advierte a la entidad demandada que es su deber contar con más apoderados que le permitan la comparecencia a las audiencias dentro de los procesos que se adelantan ante esta Jurisdicción Administrativa.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

.- **DENEGAR** la solicitud de aplazamiento y reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 05 de diciembre de 2017, en los términos del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada